



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024, publicado en estados electrónicos el día 27 de febrero de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 28, 29 de febrero de 2024, 01, 04 y 05 de marzo de 2024.

Calarcá Quindío, 07 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rdo. 63-130-4003-002-**2024-00039-00**
Interlocutorio. 460

PROCESO	: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	: GLORIA INÉS SANTA VEGA
DEMANDADO	: JIMMY WALTER VALENZUELA BONILLA
AUTO	: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del veintiséis (26) de febrero de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, formulada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA INÉS SANTA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.902.251, y en contra del señor JIMMY WALTER VALENZUELA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.471.264, y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL formulada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA INÉS SANTA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.902.251, en contra del señor JIMMY WALTER VALENZUELA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía

No. 18.471.264.

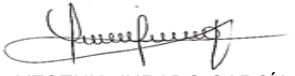
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
031 DEL 08 DE MARZO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22c4e12122a939e50414085c312b71df4cdb7e12d97165e572399194a748159**
Documento generado en 07/03/2024 01:38:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>